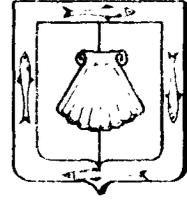




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

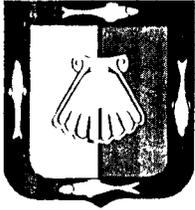
DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGURIDAD PUBLICA
REGISTRO DGC No. 3140683
CARACTERISTICAS 31511281

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1571

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1571

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 145 en su fracción IV y se le adiciona un último párrafo, 154 en su parte primera y 157, todos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, a efecto de quedar dichos preceptos en la forma siguiente:

CAPÍTULO II EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 145.- ...

I.- ...

II.- ...

III.-...

IV. Por si o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o mutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.





Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, o destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Al infractor de las fracciones III, y IV, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y hasta doscientos días de multa, destitución e inhabilitación de tres a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO IX. Peculado.

Artículo 154.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas, o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Municipios, organismos descentralizados, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, en depósito o por otra causa, se impondrán las siguientes sanciones:

I...

II...

...

CAPITULO XII EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 157.- Ejerce abusivamente sus funciones y será castigado con la misma pena que se castiga el delito de trafico de influencias:

I. El Servidor Público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue, por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico, que produzca algún





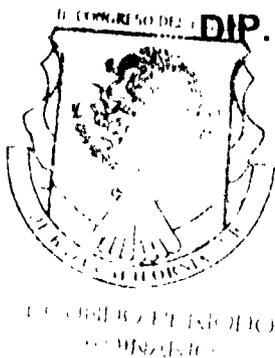
beneficio económico al propio servidor público, a su cónyuge, concubino ò concubina, o para cualquiera de sus parientes en los grados previstos por el Código Civil para el Estado ò para cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

II. El Servidor Público que, valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones ò enajenaciones ò adquisiciones, o cualquier otro acto jurídico, que le produzca algún beneficio económico indebido al propio servidor público, o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

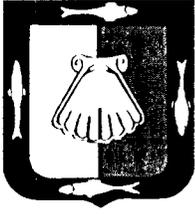
ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de noviembre del año 2005.




DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE.
PRESIDENTA

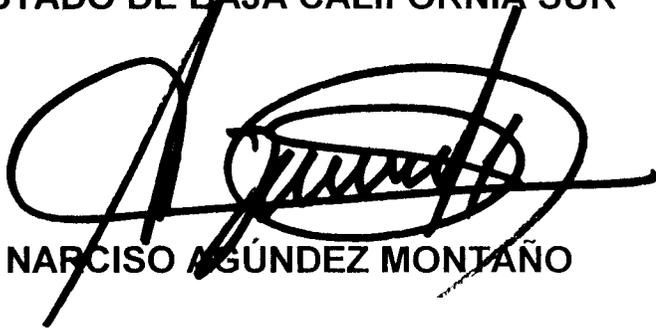

DIP. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMAN.
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO